

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*


Buenos Aires, 10 de julio de 1978.-

Considerando:

Que la cédula fotocopiada a fs. 3 debió ser informada por el diligenciador con tantas actas circunstanciadas como intentos efectuados para cumplir la orden judicial (ver art. 126 del Reglamento de la Oficina) y la cédula fotocopiada a fs. 4 debió diligenciarse el mismo día de su entrada a la Oficina (art. 118), sin tener en cuenta las anotaciones colocadas fuera del texto (ver arts. 82 y 83).-

Por ello, teniendo en cuenta lo expresado en el descargo de fs. 5, lo informado por el señor Jefe de la Oficina a fs. 6 y el concepto y las buenas calificaciones del agente, llámase la atención al Auxiliar Superior de 6ta. (Notificador) Carlos Luis Dibar a fin de que, en lo sucesivo, ajuste estrictamente el desempeño de sus tareas a lo establecido por las normas reglamentarias vigentes.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-



EDUARDO D. CRAVIOTTO  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA DE LA NACION